



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A orden que antecede, obra constancia de notificación personal remitida a la señora Claudia Milena Castaño Urrego, donde la empresa de correo certificado hizo constar que fue recibido; sin embargo, no obra certificado sobre los documentos que se le remitieron a la demandada, situación que impide que se pueda verificar qué documentos fueron entregados al momento de surtir la diligencia, motivo por el cual, previo a determinar la viabilidad de la actuación surtida, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue copia de los documentos que le fueron remitidos a la señora Agudelo Perdomo, los cuales deberán encontrarse cotejados.

Adicionalmente, no obra constancia de la notificación que hubiera efectuado la parte actora al vinculado, señor Jimy Alexander Tovar González.

Así las cosas, se le requiere para que adelante la mencionada actuación, aclarándole que dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión a la parte actora y su abogada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88813fc7cf8eaacd4f0f407ab91e147598252e625f7108cbf92f3a1f3c2402d5**

Documento generado en 10/10/2022 05:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>